

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, contra providencia de ese Gobierno que dispuso que D. Bonifacio Viniegra tiene derecho a jubilación; sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 22 de diciembre de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Diputación provincial.

El día 2 de enero próximo se abre el pago de los intereses del actual semestre correspondientes a los títulos provinciales al portador, debiendo presentarse los interesados en la Contaduría de esta Corporación a recoger las facturas correspondientes, desde aquella fecha.

Logroño, 20 de diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

Los Agentes ejecutivos que deseen salir de comisión de apremio por el cupo provincial, pueden presentarse en la Sección de Contaduría a recoger el despacho.

Logroño, 7 de diciembre de 1894.—El Presidente, Pablo Garnica.

Comisión provincial.

Sesión de 31 de octubre de 1894.

(CONTINUACIÓN.)

CUZCURRITA

Número 1. Blas Carro Leiva. Resultando que este mozo fué exceptuado en años anteriores en concepto de hijo único de viuda pobre: Resultando que en el actual se halla sufriendo la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal a que ha sido condenado por sentencia firme, según testimonio que se acompaña:

Considerando que por esta razón no se justifica ni puede justificarse que el mozo mantenga a su madre, toda vez que se halla privado de libertad:

Considerando que los mozos que el día 1.º de abril se hallen sufriendo condena de reclusión serán excluidos totalmente del servicio militar con arreglo a lo dispuesto en el caso 8.º, artículo 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción que venía disfrutando este mozo y declararle excluido totalmente del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del referido caso 8.º, art. 63.

CASALARREINA

Número 4. Cándido Sáez de la Malleta Alvarez. Resultando que éste mozo fué exceptuado en años anteriores en concepto de hijo único de viuda pobre:

Resultando que en el actual se halla sufriendo la pena de dos años de prisión correccional a que ha sido condenado por sentencia firme, según testimonio que se acompaña.

Considerando que por esta razón no se justifica ni puede justificarse que el mozo mantenga a su madre, toda vez que se halla privado de libertad:

Considerando que los mozos que el día 1.º de abril se hallen sufriendo condena de prisión correccional serán excluidos totalmente con arreglo a lo dispuesto en el caso 8.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción que venía disfrutando este mozo, y declararle excluido totalmente del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del referido caso y artículo.

MUNILLA

Lino Mazo Hurtado. Util condicio-

nal. Reconocido por D. Enrique Plaza y D. Pedro Alfaro, fué declarado inútil.

Se acordó dirigir una circular a los Alcaldes de esta provincia a fin de que participen los mozos que hayan fallecido ó se hallen procesados con posterioridad al acto de la clasificación, así como que remitan a la mayor brevedad los expedientes de excepciones sobrevenidas con arreglo al art. 85 de la ley.

Acceciendo a instancia de D. José Pisón Ballesteros, vecino de Ojastro, se acordó expedirle certificación del acta de la clasificación y declaración de soldados celebrada ante el Ayuntamiento de dicha villa para el reemplazo de 1893.

Se acordó imponer a los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos de Agoncillo, Nestares y Nieva de Cameros la multa de 20 pesetas por no haber remitido oportunamente los balances y cuentas trimestrales correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Tesorería de Hacienda

Don Antonio López, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las Contribuciones Territorial é Industrial de este distrito me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: «Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta rela-

ción no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de mayo de 1838, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los 5 días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño á los efectos de Instrucción.

Logroño, 22 de diciembre de 1894.
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

12.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE LOGROÑO.

Línea de Nájera.

Don Ignacio Fernández García, Primer Teniente del citado Cuerpo y Juez nombrado para formar expediente al objeto de proveer de casa Cuartel á la fuerza establecida en Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que queda en vigor hasta transcurridos treinta días después de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el que publicó dicho periódico en su número 202 de 7 de septiembre, plana tercera, pudiendo hacer proposiciones los Ayuntamientos ó particulares que aquel comprende.

Nájera, 23 de diciembre de 1894.—
Ignacio Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Carlos Arnedo y Mateo, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el 4 de enero próximo á las nueve de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver estas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Aldeanueva de Ebro, 24 de diciembre de 1894.—Carlos Arnedo.

IMPRESA PROVINCIAL

TÉRMINO MUNICIPAL DE CUZCURRITA (CONCLUSIÓN). PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 1.390 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerceo.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
										Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
45	82 Bonifacio Cornejo Olave	Tercer cantón	Pojalatero		14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
46	92 Cirilo Sáenz Prado	Calleja los hornos	Horno fijo para cocer pan con tienda para la venta		14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
47	" Estaquio Ezcurra Leiva	Cierzo	Id.		14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
48	" Nicolás Ruiz Leiva	Sangüesa	Id.		14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
49	" Esteban del Val	Tercer cantón	Id.		14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
50	" Luis Barceña Sáenz	Nueva	Id.		14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
51	103 Abdón Zabala Marín	Id.	Zapatero		14	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
		TOTAL TARIFA 4.ª.			382	61 12	443 12	26 50	469 62			117 38

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil quinientas cuarenta pesetas y de doscientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos para el Municipio; la cual se remitirá, con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Guzcurreta á 9 de abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Junquera.—El Secretario, Mateo Jorge.

Publicación y resultado.—D. Mateo Jorge, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de ocho días, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Guzcurreta á 24 de abril de 1894.—Mateo Jorge.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Junquera.
Conforme con su original. El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ENCISO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 1336 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento al art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO desu casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	9.ª	10	Dominguez, Aquilino	Mayor, 63	Vinos por menor	Mayor, 63	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84		
2	»	12	5	Hernández, Luis	Id., 6	Tablajero	Id., 6	16 »	18 56	1 11	19 67	4 92		
3	»	»	8	Romero, Simón	Portillo, 4	Acete y vinagre	Portillo, 4	16 »	18 56	1 11	19 67	4 92		
4	2.ª	»	35	Córdoba, Anselmo	Mayor, 14	Almacén lanas	SUMA LA TARIFA 1.ª.	64 »	74 24	4 45	78 69	19 68		
5	3.ª	»	71	Aguirre, Justo Antonio	Las Bargas	520 husos	Mayor, 14	78 »	90 48	5 42	95 90	23 98		
6	»	»	82	Fernández, Antonio	Portillo, 12	Un tinte Un lavadero Dos telares de lan-zadera	SUMA LA TARIFA 2.ª.	78 »	90 48	5 42	95 90	23 98		
7	»	»	9	Gutiérrez, Juan José	Hospital, 9	Un lavadero 120 husos Un batán Una percha Una tundora Molino harinero	Las Bargas	340 78	395 30	23 71	419 01	104 75		
8	»	»	7	Gutiérrez, Cipriano (viuda é hijos)	Portillo, 12	Tres telares Un batán Una percha Una tundora 280 husos Cinco telares	Menganubio	47 50	55 10	3 36	58 46	14 62		
9	»	»	7	Riva, (de la) Cándido	Portillo, 16	Un batán Una percha Una tundora Un tinte 120 husos Tres telares Un batán	Id.	167 68	194 50	11 67	206 17	51 54		
10	»	»	7	Quemada, Manuel y Compañía	Mayor, 106	Una percha Una tundora	Noce-dillo	178 68	207 26	12 43	219 69	54 92		
			10				Santolinos	400 »	464 »	27 84	491 84	122 96		
			10				Soldevilla	178 68	207 26	12 43	219 69	54 92		

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera que han de verse ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

Gregorio Alesón Rueda, homicidio, 5 de marzo.
y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Juan Traspaderne Fernández	Nájera
» Cayetano Alonso Alonso	Badarán
» Carlos Arrieta Tobías	Bobadilla
» Tomás García Moreno	Alesanco
» Julián Ayala Corral	Ventosa
» Bruno Lerena Cañas	Estollo
» Ruperto Samaniego Losa	Baños de río Tobía
» Domingo Torres González	Villavelayo
» Gregorio Calvo Matute	Nájera
» Pedro Alamos Corral	Arenzana de Abajo
» Eulogio Amutio Molina	Huércanos
» Crisantos Magaña Murga	Manjarrés
» Isidoro Armas Cerezo	Villarejo
» Angel Cañas Azofra	Berceo
» Angel Lacalle Ibáñez	Tricio
» Victoriano Alonso Espinosa	Pedroso
» León Anguiano Samaniego	Arenzana de Arriba
» Santos Matute Matute	Cañas
» Raimundo García Prado	Camprovín
» Benito Marín Nájera	Santa Coloma
<i>Capacidades.</i>	
Don Robustiano Nalda Mateo	Nájera
» Santiago Díaz del Corral	Alesanco
» Pedro Fernández Pérez	Tricio
» Antonio Ojeda Floristán	Nájera
» Alejandro Ureta Ureta	Alesanco
» Luis Moreno Simón	Alesón
» Jerardo Jiménez Iñiguez	Cárdenas
» Santos Gil del Alamo	Nájera
» José Armentia Mendiluce	Alesanco
» León González Pérez	Huércanos
» Anastasio García Gato	Nájera
» Julián García Lacuesta	Anguiano
» Antonio Nazar Fernández	Nájera
» Vicente Benito Merino	Huércanos
» Agustín García Pérez	Alesón
» Juan Pascual Moreno	Nájera
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Rafael Cerdón del Pino	Logroño
» Gregorio Pozueta Ochoa	Id.
» Manuel Fernández Heredia	Id.
» Manuel Valle Benito	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Pelegrín González del Castillo	Logroño
» José Sáenz de Luque	Id.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º	17.º	18.º
11	3.º	»	195	Munilla, Leandro	Plazuela	Un noque de un metro cúbico	Reajo	63 80			10 20	74	4 44	78 44			19 61
12	»	»	201	Fernández, Ildefonso	Calleja, 4	Molino corteza	Cercas	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
13	»	»	398	Martínez, Vicente	Virgen, 1	Molino harinero	Ruedas	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
14	»	»	»	Martínez, Valentín	Ruedas	Id.	Id.	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
15	4.º	»	»	Vizmanos, Tomás	Plaza, 2	Albóitar	SUMA LA TARIFA 3.º	1416 12			226 54	1642 66	98 58	1741 24			435 32
16	»	»	»	Sarabia, Pedro	Plazuela, 20	Farmacéutico	Plaza, 2	16 »			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
17	»	»	»	Amor, Angel	Plazuela	Médico cirujano	Plazuela, 20	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
18	»	»	»	Jiménez, Saburio	Mayor, 19	Armero	Plazuela	50 »			8 »	58 »	3 48	61 48			15 37
19	»	»	»	Salas, Inocente	Río, 15	Herrero	Mayor, 19	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
20	»	»	»	Pablo, León	Peñuelas, 61	Id.	Río, 15	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
21	»	»	»	Calavia, Blas	Plazuela, 63	Zapatero	Peñuelas, 61	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
22	»	»	»	Munilla, Leandro	Plazuela	Id.	Plazuela, 63	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
							Plazuela	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
							SUMA LA TARIFA 4.º	186 »			29 76	215 76	12 92	228 68			57 16

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas doce céntimos y de doscientas setenta y nueve pesetas con dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.
Enciso á 10 de mayo de 1894.—El Alcalde, Celestino de Coidora.—El Secretario, Quintín Modrego.
Publicación y resultado.—D. Quintín Modrego, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.
Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 10 de mayo al 25 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.
Enciso á 31 de mayo de 1894.—Quintín Modrego.—V.º B.º El Alcalde, Celestino de Coidora.
Conforme con su original. El Administrador, Pino.